

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

*Reales decretos*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Marcel González de la Fuente, del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Romero y Robledo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio García Aliz, Diputado á Cortes, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta de 27 Marzo del 95.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

*Reales decretos*

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación Me ha presentado D. Demetrio Alonso y Castrillo; declarándole

cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á D. Francisco Javier González de Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, Diputado á Cortes, que ha desempeñado igual cargo en el de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Cos-Gayón.

(Gaceta de 27 Marzo del 95.)

Para el debido cumplimiento del artículo 62 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, relativo á la declaración de insalubridad de lagunas y terrenos pantanosos ó encharcados, y con el fin de determinar la tramitación que ha de darse á los expedientes y la Autoridad que ha de resolverlos; conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, según los dictámenes emitidos sucesivamente por el Real Consejo de Sanidad, Junta Superior Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar las siguientes reglas:

- 1.º Los Subdelegados de Medicina y Veterinaria y los Médicos titulares denunciarán á la Autoridad local las lagunas y terrenos pantanosos ó encharcados que existan dentro del partido judicial, á los efectos del art. 62 de la vigente ley de Aguas. También podrán hacer los particulares igual denuncia, con el finde aprovecharse de las ventajas que les ofrese el artículo 63 de la citada ley.
- 2.º El Alcalde de la localidad, tan

pronto como tenga conocimiento por la expresada denuncia ó por otro cualquier motivo de la existencia dentro del término de su jurisdicción de una laguna ó terreno pantanoso nocivo á la salud, averiguará de un modo eficaz y auténtico si el terreno de que se trata es de propiedad particular, del Estado, de la provincia ó del Municipio, y mandará instruir el oportuno expediente, que se encabezará con el oficio de denuncia ó con un acuerdo del mismo, en el que se expresen los fundamentos tenidos en cuenta para considerar insalubre el terreno; y con los informes de los Subdelegados de Medicina y Veterinaria de la Junta local de Sanidad y del Ayuntamiento, lo remitirá al Gobernador civil de la provincia respectiva.

3.º En los informes de que se ha hecho mérito en la regla anterior, se consignará si es laguna ó terreno encharcado ó pantanoso el que se considera insalubre; si está ó no cubierto de agua constantemente; procedencia de ésta; si es dulce ó salada; extensión y profundidad de la capa del expresado liquido que cubre dicho terreno; configuración de éste y de los inmediatos; naturaleza del suelo y subsuelo del mismo; situación que ocupa respecto á los puntos habitados; distancia que le separa de éstos; vientos reinantes en la localidad; temperatura máxima, mínima y media durante las diferentes estaciones del año; enfermedades más comunes que sufren los habitantes de los pueblos cercanos, así como los padecimientos que se observan en los ganados que pastan en los alrededores de dichos terrenos y mortalidad que ocasionan.

También deberá expresarse en estos dictámenes si en las lagunas existen algunas industrias, cuáles son éstas y sus rendimientos, como igualmente si los terrenos encharcados se destinan á algún objeto productivo, y utilidades que se obtienen, y por último todo aquello que debe tenerse en cuenta para deducir si es ó no conveniente que se haga la declaración de insalubridad de los expresados terrenos.

4.º El Gobernador civil, en cuanto reciba el expediente, ordenará que se pongan edictos en los sitios de costumbre, en la capital de la provincia y cabeza de partido en donde radique la laguna ó terreno pantanoso considerado nocivo á la salud, y que se anuncie en el BOLETIN de la pro-

vincia la declaración de insalubridad que se pretende, fijando el plazo de un mes para admitir las reclamaciones que contra ésta se formulen. Igual publicación se hará en la Gaceta de Madrid si el terreno perteneciera al Estado, provincia ó Municipio, ó si estuviere dedicado á un aprovechamiento industrial sujeto á impuesto.

Además se notificará administrativamente al dueño de la laguna ó terreno denunciado, si se conociere su domicilio ó residencia, y quedará de manifiesto el expediente en el Gobierno civil durante el expresado período de información.

5.º Sobre las reclamaciones á que se refiere la regla 4.º, las cuales deberán presentarse al Gobernador dentro del plazo señalado en la misma, informarán de nuevo los funcionarios que ya lo hubiesen hecho en el expediente, haciéndose constar en éste por los oportunos certificados las publicaciones prevenidas y la circunstancia de no haberse presentado en su caso oposición alguna.

6.º En este estado el expediente, el Gobernador reclamará el informe del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, que deberá versar principalmente sobre el procedimiento de desecación del terreno denunciado, determinando en su caso el sitio donde han de ir á parar las aguas, obras de saneamiento que hayan de practicarse y coste de las mismas; el del Ingeniero agrónomo acerca de los perjuicios que ocasione á la agricultura la existencia del terreno en la forma indicada, y beneficio que pudiera obtenerse de plantaciones como medio absorbente y de evaporación; el de la Junta provincial de Sanidad sobre los mismos extremos encomendados á las Juntas locales, y últimamente el de la Comisión provincial, consignando todo aquello que considere oportuno acerca de los intereses que representa.

7.º En vista de las reclamaciones formuladas y de los informes expresados, el Gobernador emitirá su dictamen y elevará el expediente al Ministerio de Fomento para que por las Direcciones generales de Agricultura, Industria y Comercio y de Obras públicas, oyendo á las Juntas consultivas correspondientes, exponga sobre el particular lo que se estime oportuno.

8.º Tan luego como dicho Centro ministerial emita su parecer, se remitirá el expediente por aquel departamento al de

la Gobernación, con el fin de que, después de oír al Real Consejo de Sanidad, resolviera en el asunto como crea más conveniente á los intereses de la salud pública y á los de la propiedad.

Dado en Palacio á 21 de Marzo 1895.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Capdepón

(Gaceta 22 de Marzo de 1895)

Real orden

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital contra la resolución de V. E., que declaró no eran admisibles las dimisiones de los Vocales de la Comisión municipal de Mercados, ha emitido con fecha 12 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital contra la resolución en que el Gobernador de esta provincia declaró que no eran admisibles las dimisiones de los Vocales de la Comisión municipal de Mercados.

Resulta:

Que en sesión de 23 de Noviembre último, el Ayuntamiento admitió la renuncia presentada por D. Leopoldo Gálvez Holguín, D. Joaquín de la Concha y Alcalde y otros Concejales, respecto de los cargos de Vocales de la indicada Comi-

sión, fundándose éstos en que, por falta de datos y antecedentes necesarios, no podía llevar á efectos el estudio y formación del proyecto del presupuesto parcial que les estaba encargado para los servicios encomendados á la misma.

Mas habiéndose consultado por el Alcalde, en 28 del expresado mes, al Gobernador sobre si se ejecutaba ó no el acuerdo, el Gobernador resolvió en 3 de Diciembre que no debía ejecutarse tal acuerdo, por no ser admisibles las renuncias de dichos cargos, puesto que éstos eran obligatorios, según los artículos 60 y 63 de la ley Municipal.

Contra esta resolución, el Ayuntamiento acordó en 24 de Enero próximo pasado apelar, y el Alcalde, llevando la representación legal de dicha Corporación, formuló el recurso de alzada fecha 31 del mismo mes.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede desestimar la apelación; dejar sin efecto el relacionado acuerdo municipal, y declarar que el cargo de Vocal de las Comisiones permanentes es obligatorio y sólo puede exousarse por las mismas causas que el cargo de Concejal.

Vistos los citados artículos de la ley Municipal:

Considerando que el desempeñado de los cargos de Vocales de las Comisiones en que se dividen los Ayuntamientos, según el art. 60, para facilitar el estudio de los asuntos, la ejecución de los servicios y la gestión administrativa, es inherente al

cargo de Concejal, y por tanto no pueden renunciarse unos ni otros cargos, ni aun excusarse de ellos, á no ser por las causas que enumera el art. 43 de la referida ley.

Opina la Sección procede desestimar el recurso de alzada; declarar nulo el acuerdo municipal de 23 de Noviembre último; advertir á los individuos que componen la mencionada Comisión el deber que tienen de cumplir sus funciones, bajo la responsabilidad consiguiente, y apereibir á los Vocales que tomaron dicho acuerdo para que en lo sucesivo se atemperen á ley.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Gaceta) 23 de Marzo 1895.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 13 del corriente, dar las gracias por medio de este periódico á Doña Manuela Diaz Bustamante, por su limosna en efectos importante 583 pesetas 20 cénti-

mos, hecha á la Inclusa, Colegio de la Paz y Casa de Maternidad de esta Corte.

Madrid 20 de Marzo de 1895.—El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Beltrán.

D. Camilo Pozzi y Gentón, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Jefe superior de Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes actual, son á los precios siguientes:

	Pias, Céntis.
Ración de pan.....	0 24
Idem de cebada.....	0 65
Idem de paja.....	0 24
Litro de aceite.....	1 20
Kilogramo de carbón.....	0 14
Idem de leña.....	0 03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 21 de Marzo de 1895.—V.º B.º—Francisco Romero.—Camilo Pozzi.

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Abril próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas, Céntimos
D. Pedro Calzada Santibáñez.....	Alcalá de Henares.....	Urbana.....	Alcalá de Henares.....	Estado.....	50 50
Mamerto Oñate.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	300 "
Vicente Bernaldo de Quirós.....	Robledo de Chavela.....	Rústica.....	Robledo de Chavela.....	Idem.....	75 60
Pedro Palencia.....	Estremera.....	Idem.....	Estremera.....	Clero.....	26 35
Eduardo Benito Ramírez.....	Madrid.....	Urbana.....	Robledillo.....	Idem.....	30 45
Prudencio Cid y Cid.....	Torrelaguna.....	Rústica.....	Torrelaguna.....	Idem.....	12 10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	256 65
D. José Hernanz.....	Somosierra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	89 "
Millán Montalbán.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	55 "
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75 "
D. Fausto Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40 "
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 75
D. Mauro Colmenares.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75 75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15 "
D. Feliciano García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	175 85
Tomás García Velasco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	30 60
Agustín García Rivera.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	84 50
Juan González Bernal.....	Madrid.....	Censo.....	Madrid.....	Idem.....	208 83
José Antonio Sellés.....	Cerceda.....	Rústica.....	Cerceda.....	Propios.....	200 10
Juan Sanz Palacios.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	Mataelpino.....	Idem.....	150 10
José María Mayorala.....	Madrid.....	Idem.....	Valdemoro.....	Idem.....	1.821 90
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	388 60
D. Felipe Garóz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	190 "
Pedro Robles.....	Chapinería.....	Idem.....	Chapinería.....	Idem.....	35 80
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	58 60
D. Félix Bermejo.....	Horcajuelo.....	Idem.....	Horcajuelo.....	Idem.....	356 60
Doñingo Herrero.....	Los Molinos.....	Idem.....	Los Molinos.....	Idem.....	98 "
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	210 "
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	300 "
D. Enrique Rayo.....	Madrid.....	Censo.....	Madrid.....	Beneficencia.....	291 66
Total.....					5.672 29

**Junta provincial de Instrucción pública de Madrid**

*Extracto del acta de la sesión de 15 de Febrero de 1895.*

Leída y aprobada el acta de la anterior se pasó al despacho de los asuntos siguientes:

Quedar enterada de haberse informado favorablemente las instancias de varios Maestros, solicitando licencia para practicar ejercicios de oposición, quedando autorizada la Presidencia para informar y resolver en su caso sobre licencia para oposiciones, con sujeción á la Real orden de 23 de Abril de 1864 y orden de la Dirección general de 22 de Octubre 1888.

Nombrar Maestros interinos de El Escorial, á D. Francisco Andrea Garcia, y de Parsouellos, á D. Francisco Beltrán París.

Declarar vacante la escuela de niños de Cadalso y pedir los antecedentes necesarios al Gobierno civil y Ayuntamiento de Guadalix, para precisar la fecha de la vacante.

Quedar enterada de haberse resuelto de conformidad con el dictamen de esta Junta el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Fernández Ollero, sobre mejora de clasificación en el escalafón provincial.

Desestimar la reclamación del Ayuntamiento de Horcajo, solicitando la supresión de la escuela de niñas por figurar este pueblo con más de 500 almas en el censo oficial, y proponer si el Ayuntamiento lo reclamare, se reduzca á incompleta la escuela de niñas.

Pasar á la Inspección provincial, los antecedentes aducidos por la Junta local y por la Maestra de Torrejón de la Calzada, para que teniéndolos en cuenta en la visita extraordinaria que debe practicar á dicha escuela, informe lo que resulte y proceda.

Suspender hasta nueva visita de Inspección, los acuerdos sobre el estado de la enseñanza en las escuelas de San Agustín y de niños de Villaverde.

Dar las órdenes al Inspector provincial para que reconozca el nuevo edificio destinado á escuela de niñas de San Martín de la Vega.

Pasar á la Junta Central la instancia de la viuda de D. Manuel Humanes, solicitando pensión.

Proponer que el sueldo de la escuela de Alpedrete sea desde 1.º de Enero de 550 pesetas, sin perjuicio de la resolución que se dicte en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra el acuerdo de esta Junta, para que se creara escuela de niñas, por figurar este pueblo con más de 500 almas en el censo oficial.

Pasar á la Inspección provincial los antecedentes relativos á las escuelas de Los Hueros y Rozas de Jarama, cuyas Maestras se hallan ausentes de los respectivos pueblos sin licencia de la Autoridad competente.

Aprobar las cuentas de habilitación del período ordinario y ampliación del ejercicio de 1893 á 94, rendidas por los habilitados de Navalcarnero, Torrelaguna y Alcalá.

Aprobar la lista de vacantes que debe procederse por oposición.

Se dió cuenta de que la Junta central de derechos pasivos del Magisterio, ó la Contaduría de la misma, había devuelto por tercera vez con nuevos reparos, la cuenta del tercer trimestre de 1892 á 93, cuyos reparos fueron leídos, examinados y discutidos á la vista de antecedentes.

De esto resulta que esta Junta ha rendido oportunamente todas las cuentas trimestrales desde Julio de 1887, ó sean 29 cuentas, y que la Junta Central no ha aprobado más que la primera, ó sea la del primer trimestre de 1887 á 88, y en forma tal, que el saldo no pueda arrastrarse á cuentas sucesivas, dándose el caso original de estar separada, contestada desde 20 de Octubre de 1890 y al parecer aprobada la segunda cuenta, ó sea la del segundo trimestre del expresado año económico, sin que esta Junta tenga conocimiento del resultado, después de cinco años próximamente; bajo el pretexto de que ha sufrido extravío esta cuenta después de aprobada.

Lo cierto es que sin resolución alguna de la segunda cuenta, ó sea la correspondiente á Octubre, Noviembre y Diciembre de 1887, en 31 de Mayo de 1893, se devuelve separada otra cuenta cuyo número de orden es el 22, correspondiente al tercer trimestre de 1892 á 93, dejándolo sin resolver los 20 precedentes.

Extraño fué á esta Junta que se procediese al examen de la cuenta núm. 22 sin tener conocimiento de las 20 anteriores, y aunque entiendo que toda cuenta periódica tiene forzosamente que obedecer en su formación como en el examen y censura el orden sucesivo, puesto que la primera partida es *resultas de trimestres anteriores*, y es claro que no estando examinadas ni aprobadas las precedentes, ha de ser provisional ó hipotético el resultado del examen; aun así esta Junta contestó á los reparos en Julio de 1893; al año y medio ó sea en 22 de Diciembre de 1894, sin resolución alguna relativa á la segunda cuenta ni á las 20 subsiguientes, se devuelve por segunda la vez la cuenta del tercer trimestre de 1892 á 93, con nuevos reparos de los que siete con enteramente distintos de los hechos á la misma cuenta en Mayo de 1893.

Se dió conocimiento á esta Junta en 11 de Enero, y reconociendo que sea imposible cumplir alguno de los reparos hechos se acordó contestar acomodándose en la parte posible á las órdenes de la Contaduría para evitar dilaciones y al propio tiempo recurrir á la Junta central *exponiendo y rogando* que se sirviera resolver sobre los segundos reparos para que un acuerdo sirviera de norma respecto á cuentas sucesivas, cuyo despacho quedaba en suspenso hasta la resolución que la reclamación y la cuenta reparada mereciesen.

En 24 de Enero comunicó á la Central esta Junta el acuerdo anterior, y con extrañeza se ha enterado que en 8 de Febrero se devuelve por tercera vez con nuevos reparos, en que se falta á la exactitud, en los que resultan contradicciones evidentes, se suponen errores que no existen y no se devuelve la certificación de la situación de las escuelas, que impresa en un BOLETÍN OFICIAL acompañaba á la cuenta y sin contestarse la reclamación y ruego de esta Junta de 24 de Enero último.

Ante estos hechos y considerando que si esta Junta esta obligada á rendir trimestralmente la cuenta de ingresos y pagos, por lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1878, la Junta central le está por el mismo artículo á que las cuentas queden definitivamente aprobadas dentro del semestre, cuyo requisito no se cumple.

Considerando que el procedimiento se-

guido por la Contaduría separándose en muchos casos de las instrucciones de la Junta Central al hacer los reparos ó no consultando los antecedentes que obran en las mismas cuentas, conduce á entorpecer el servicio hasta el punto que esta Junta no tiene aprobada más que la primera cuenta de 1887 á 88; en sesión de 15 de Febrero último, ha acordado elevar á la Central respetuosa pero enérgica protesta y dar orden á la Secretaría de esta Corporación para que en lo sucesivo se formen las cuentas trimestralmente y se presenten á esta Junta y al Cajero para que deposite y transfieran las cantidades recaudadas, pero que no se remita cuenta alguna á la Central hasta que se examinen y en su caso se aprueben todos los anteriores, y que de este acuerdo se dé conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de Fomento y á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio.

Madrid á 13 de Marzo de 1895.—El Presidente P. D., Rafael Sarthou.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

**AYUNTAMIENTOS**

Madrid  
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro de petróleo necesario para el alumbrado público de las afueras de esta Capital, hasta 30 de Junio de 1899, bajo los siguientes pliegos de condiciones

FACULTATIVAS

1.º El petróleo será del refinado, de gran fluido y de 800 milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura menor de 35 grados del termómetro en el aparato «Graniera», y el punto de ebullición 143 grados por lo menos.

En la densidad se concederá una tolerancia de 15 milésimas, y en el desprendimiento de vapores inflamables, dos grados, debiendo marcar por tanto el termómetro en este caso de 33 grados para arriba y la densidad 785 milésimas.

En el caso que el petróleo no cubra los 33 centígrados en el «Graniera» será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en este contrato.

Tampoco excederá el petróleo de 45 grados de inflamabilidad, ni de 805 milésimas de densidad.

2.º El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas, será desechado en el acto, sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndole por la primera vez la multa de 500 pesetas y procediéndose además por la Dirección á la adquisición de la cantidad desechada siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si le hubiere, entre el del contrato y aquel á que se adquiera, quedando sin derecho á indemnización caso de resultar mejora entre ambos precios; por la segunda mil, y por la tercera pérdida de la fianza, rescisión del contrato, indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por falta de cumplimiento del referido contrato llevándose á cabo los efectos citados aún en el caso que la Administración no hubiere encontrado en esta capital el petróleo de las condiciones requeridas.

Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición primera, serán determinadas por el Inspector facultativo del alumbrado público y de sus decisiones podrá apelar el contratista, únicamente al Excmo. Sr. Alcalde Presidente que resolverá lo que proceda en definitiva.

3.º El contratista se obliga á mantener en local independiente y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la Autoridad la cantidad de petróleo necesaria para el consumo de dos meses en vasos propios á consta del mismo contratista, para efectuar las dadas en el mismo local, en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga las condiciones diferentes de las señaladas en el contrato y estará destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar y determinar la Dirección ó el Excmo. Sr. Alcalde cuando lo considere conveniente, el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.º Las muestras del petróleo de cada data serán tomadas por el Inspector facultativo ó el personal de la Dirección que indique recogiendo una botella lacrada y sellada para la prueba y otra en iguales condiciones que se depositará en la Dirección para los efectos ulteriores.

5.º El tipo para la subasta será de 66 céntimos de peseta cada litro.

6.º El tiempo de duración del contrato será por los cuatro años económicos de 1893 á 96, 1896 á 97, 1897 á 98, 1898 á 99.

7.º Se calcula en 78.906 litros próximamente, la cantidad necesaria para el consumo de cada uno de los años, pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna, caso que el consumo no llegará al total indicado.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará el día 20 de Abril de 1895 á las dos de la tarde, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres su tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.º Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de pre-

sentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 2.998 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para la subasta es el de 76 céntimos de peseta por litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos municipales respectivos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones, presentadas, que deberán extenderse en papel del sello oncenno, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y sino hubiere mejora ó resultasen varias en los mismo términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que el Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 5.998 pesetas en metálico ó en efectos públicos al

tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que a efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Jefe del Alumbrado y comprobación del gas, y visada por quien corresponda en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del remate ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excelentísimo Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios oficiales de Madrid*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se les satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería

municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 18 de Marzo de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

D... que vive... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de las afueras de esta capital durante el término de cuatro años que terminarán en 30 de Junio de 1899 anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día ... de ... de ... conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189

(Firma del proponente.)

#### Beneficencia Municipal

Vacante la plaza de Jefe Farmacéutico de la Casa de Socorro del distrito de la Latina, el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 27 de Febrero último ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del vigente reglamento del Cuerpo facultativo, se saque á concurso la provisión de dicha plaza, entre los Farmacéuticos de Sección del mismo distrito.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el Negociado 3.º de esta Secretaría, en los días que median desde el 22 del actual al 3 de Abril próximo, y no sean festivos, de una á tres de la tarde, acompañando á las instancias una relación de méritos y servicios, extendida en papel de la clase 12.ª

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Marzo de 1895.—El Secretario general, Francisco Ruano.

#### Quijorna

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 de la ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895 á 96, hasta el día 20 del corriente para oír reclamaciones.

Quijorna 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Ventura Serrano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares

#### CUBA

D. Juan Barrajon Villalón, Capitán de la primera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Cuba, número 63, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de su destino el soldado de la cuarta Compañía de este Batallón, Florentino Martínez Villalba, hijo de Ramón y de Petra, natural de Daves, provincia de Navarra, Parroquia de la Concepción, vecino de Madrid, Juzgado de la Latina, de treinta y cinco años de edad, soltero, de oficio jornalero, de pelo y cejas negros, de ojos pardos, color bueno, de nariz y boca regular, barba poblada, á quien estoy instruyendo expediente por la falta grave de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Florentino Martínez Villalba, para que en el término de treinta días, á contar desde esta publicación se presente á la Autoridad más próxima al punto donde se halle; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al Cuartel de Reina Mercedes de esta Plaza, donde quedará á mi disposición, pues así lo he acordado en providencia de ley.

Santiago de Cuba 9 de Febrero de 1895.—Juan Barrajon.

Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Francisco Gómez Vázquez, natural de Meira, provincia de Lugo, hijo de Miguel y de Rosalía, de estado soltero, repartidor de pan, de veintidós años de edad, el cual es de estatura baja, delgado, descolorido, pelo negro, ojos pardos, con un poco de bigote, sin ninguna seña particular visible, y viste traje color claro, sombrero hongo y botas negras, usando cuando trabaja blusa blanca y boina á la cabeza, que se encontraba en 10 de Febrero próximo pasado, como dependiente en la panadería de D. Abdón Ramírez Hernández, en la calle del Soldado, núm. 3, y cuyo domicilio y actual para lero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de estafa; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su conducción á la Cárcel celular de esta Corte, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en concepto de preso, pues así lo he acordado por auto dictado en este día, en la indicada causa en la que he decretado su procesamiento y prisión provisional comunicada, con facultad al Sr. Juez á cuya disposición se ponga para en el caso necesario notificar la prisión de aquél.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1895.—Mariano Pozo.—El actuario, Antonio Martín Iruastu.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital dictada en los autos de suspensión de pagos del comerciante en esta Plaza D. Manuel Ugarte é Yñurritegui, se convoca nuevamente á los acreedores del mismo á junta general que se celebrará el día 11 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en la Sala audiencia

de dicho Juzgado, para discutir la proposición de convenio presentada por el deudor, previniéndose que de no comparecer los acreedores por sí ó por legítimo apoderado con el título justificativo de su crédito, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Marzo 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pozo.—El actuario, Bonifacio Guillén.—Es copia, Bonifacio Guillén. 1

**NAVALCARNERO**

D. Santos García y López, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que en los autos ejecutivos hoy en la vía de apremio, que penden en este Juzgado, y Escribanía del referendario, á solicitud de D. Justo García Hernández, vecino de Sigüenza, y en su nombre el Procurador D. Felipe Ambrosio Benito, contra D. José María Hurtado, y Patón, que lo es de esta villa, sobre pago de 3.000 pesetas de principal, procedente de préstamo hipotecario, intereses pactados de esta suma á razón del 10 por 100 anual y costas, se saca á pública subasta la finca embargada á D. José María, que se expresa á continuación:

Tasación  
—  
Pesetas

Una casa sita en esta población, calle de San Sebastián, señalada con el núm. 23: linda al Norte, con dicha calle, á la que tiene su fachada principal; por la izquierda entrando en ella, ó sea al Saliente, con casa de D. Carlos Ruiz Medrano; por la derecha ó Poniente, con otra de los herederos de D. Manuel Sánchez: Ocupa una superficie de 4.412 piés próximamente, equivalentes á 342 metros 53 décimas cuadrados, y se compone de planta baja, consistente en portal, sala con dos alcobas, cocina, dos patios, cuadra, pajar, cueva, pozo y escalera de subida á la habitación principal, y en esta sala cuatro dormitorios, pasillo y desván; tasada en cincocmil seiscientos doce pesetas..... 5.612

El remate tendrá lugar el día 8 del mes de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, debiéndolos licitadores consignar en metálico en la mesa del mismo, el 10 por 100 del tipo de subasta, advirtiéndose no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que según certificación librada por el correspondiente registro de la propiedad, unida á los autos, se halla inscrita á favor del ejecutado D. José María Hurtado la finca deslinada, cuya certificación queda de manifiesto en la Escribanía, para que la puedan examinar los licitadores, pues no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Navalcarnero á 11 de Marzo de 1895.—Santos Gómez López.—Ante mí por mi compañero, Sánchez.—Licenciado Ramón Puertas.

**Junta de Clases pasivas**

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana, á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Abril de 1895

Montepío militar, A á la LI Jubilados.

Día 2

Montepío militar, de la M á la Z.

Montepío civil, de la M á la Q.

Día 3

Coroneles.—Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana Mayor de Jefes.  
Montepío civil, de la A á la T.

Día 4

Capitanes.—Tenientes y Alféreces, Marina.

Montepío civil, de la D á la L.

Día 5

Tropa.—Montepío civil de la R á la Z, Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros.—Remuneratorias.

Día 7

(Cruces de nueve á doce.)

NOTA.—En los días 6 y 8, se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias residentes en el Extranjero, y todas las nóminas sin distinción y el 9 las de retencions.

**OBSERVACIONES**

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito á que pertenecían desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no solo el pueblo, sino también la provincia á que este corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenecían.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en este industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Marzo de 1895.—El Presidente, Sagasta.

**Juzgados municipales**

**INCLUSA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal del distrito de la Inclusa, se cita á José Peña Pérez, cuyo domicilio se ignora, solamente se sabe que trabaja como maquinista en un horno de pan de la calle de la Arganzuela, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, número 7, principal, el día 29 del actual á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 18 de Marzo de 1895.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

**Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe**

D. Máximo Garrote López, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 27 de Febrero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al año de 1893 á 1894, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas — Pesetas Céntes.
23	D. Valentín Batres Serrano, una tierra en el Horcajo, de una fanega y seis celemines: que linda al Norte, la de D. Pablo Sánchez; Mediodía, herederos de Francisco Martín; Poniente, Eugenio Burgos, y Oeste, Mateo Lorenzo.....	215
49	Doña Josefa de la Cámara García, herederos, una tierra en la Cabezueta, de dos fanegas, seis celemines: que linda al Norte, herederos de D. José Rebollado; Oeste, Juan de Galdó; Mediodía, Eusebio Burgos, y Poniente, Juan del Peral.....	388 34
54	D. Pedro Carrero y Serrano, una viña en el Cerro de la Morena, de nueve celemines: que linda Norte, el cerro de la Morena; Mediodía, camino de los Alcores; Oeste y Poniente, herederos de Pedro Romano.....	100
58	D. Saturnino Carrero Rodríguez, una casa en la calle de Valdemoro, núm. 4: que linda derecha entrando, la de D. Pedro Faura; izquierda, D. Esteban Fernández de Soto; espalda, callejón de la calle de Torrejón, y por el frente, dicha calle.....	1.000
67	D. Julián Claramut Romano (mayor), una casa en la calle de las Colladas, núm. 10: que linda derecha, la de Tiburcio Pérez; izquierda y espalda, Doña Loreto López, y por el frente la calle.....	300
76	D. Pedro Díaz Pérez, herederos, una tierra en la Cañera del Torno, de dos fanegas: que linda Oeste, Julián Martín; Mediodía y Poniente, Mateo Lorenzo, y Norte, Vicente Galdó.....	286 67
104	D. Felipe Granados Martín, una tierra en el camino de Torrejón, de tres fanegas, nueve celemines: que linda Oeste, Francisco Nocierres; Mediodía, Eustasio Batres; Poniente, Leandro Ocaña, y Norte, camino de Torrejón.....	1.050
124	D. Rufino Jordán Caballo, una tierra en Valdepedernal, de dos fanegas: que linda al Norte, D. Francisco Lanzagorta; Oeste y Poniente, Eugenio Burgos, y Mediodía, Bernardo Infante....	286 67
131	D. Manuel Lebrón Pérez, una casa en la calle de Rubín de Celis, antes calle grande, núm. 4: que linda derecha, dicha calle; izquierda, Doña Victoria Fagundez; espalda, calle de San Francisco, y frente, la calle.....	600
137	D. Deogracias Lorenzo Robledano, herederos, una tierra en el Perril, de tres fanegas: que linda Norte, Marqués de Salas; Oeste, carretera de Andalucía; Poniente, camino del Perril, y Mediodía, Nicolás Aguado.....	250
169	D. Candelas Martínez Borreguero, herederos, una casa calle de las Colladas, núm. 24, donde tiene su entrada: que linda derecha, Juana García; izquierda y espalda, Matilde Martínez....	200
193	Doña Juliana Pérez Batres, herederos, una tierra en las Pelillas, de catorce fanegas: que linda Oeste y Mediodía, Juan Mauteo; Poniente, Benigno Arribas, y Norte, herederos de Laureano Soto.....	2.436 67
196	D. Juan Pérez García, una tierra en Valdepedernal, de dos fanegas: que linda al Norte, Francisco Lanzagorta; Oeste, Eugenio Burgos; Poniente, partición, y Mediodía, Bernardo Infante.	286 67
201	Doña Gregoria Pérez García, una tierra en el Perril, de dos fanegas: que linda Norte; Juan Pérez; Oeste, carretera de Andalucía; Mediodía y Poniente, Ignacia Morato.....	286 67
225	D. Pio Rodríguez Madrid, herederos, una tierra camino de Madrid, de dos fanegas y seis celemines: que linda por los cuatro puntos cardinales, Sr. Marqués de Salas.....	358 34
259	D. Escolástico Vázquez Baquerizo, una tierra plantada de viña en la Loba, de dos fanegas, seis celemines: que linda Norte, Julián Carrero; Oeste, Benito Fernández de Soto; Mediodía, Francisco Mena, y Poniente, Eugenio Lebrón.....	160
304	D. Pablo Butragueño y Butragueño, vecino de Getafe, una tierra en Valdeobscuro, de una fanega: que linda Oeste, D. José María Huete; Mediodía, Esteban Soto; Poniente, Jacinto Butragueño, y Norte, vereda de los Corralejos.....	143 34
314	D. Francisco Bermejo Carrejas, vecino de Parla, una tierra en el camino de los Molinos, de dos fanegas: que linda Oeste, Manuel Bello; Mediodía, Rufino Sacristán; Poniente, Capellana de Morcillo, y Norte, vereda del camino de las Olivas.....	600
325	Doña Cándida Benito Quiros, vecina de Valdemoro, una tierra en el Postiguillo, de tres fanegas: que linda al Norte, la de D. José de los Barrios; Oeste y Mediodía, Cándida Benito y la vereda de las Píllilas.....	426 67
348	D. Eleuterio Cifuentes, vecino de Getafe, una tierra de cinco fanegas, en Carrosegovia: que linda Oeste, Francisco Lanzagorta; Mediodía, Juan Cánor; Poniente, Juan Benavente, y Norte, Manuela Aguado.....	716 67
368	D. Gumerindo de la Cruz, vecino de Madrid, una tierra en Valdehuanquera, de una fanega: que linda Oeste, Isidra Jerez; Mediodía, Francisco Fernández de Soto; Poniente, Javier Ortiz de Lanzagorta, y Norte, Hilario de Francisco.....	143 34
372	Doña María Carrión, herederos, vecinos de Pinto, una casa parador, hoy ruinas, en la carretera general de Cádiz: que linda Oeste, la carretera; Mediodía y Poniente, tierra del Sr. Marques de Salas, y Norte, Julián Fernández.....	233 34
384	D. Gumerindo Deleyto, vecino de Getafe, una tierra en Valdeobscuro, de seis fanegas: que linda Norte, Jerónimo Muñoz; Oeste,	

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducida de cargas Pesetas Cénta.
393	Dionisio Martín; Mediodía, José Vara, y Poniente, Sr. Marqués de Salas.....	860
397	Sra. Marquesa viuda de Vadillo, Doña María Manuela Elio, vecina de Madrid, una tierra en Carrosegovia, de dos fanegas tres celemines: que linda Oeste y Norte, el prado de Ayuden; Mediodía, camino de Carrosegovia, y Poniente, tierra de Juan Hurtado....	678 34
399	D. Gumersindo de Francisco, por D. Gregorio Tenorio, vecino de Getafe, como curador de D. Ricardo y D. Carlos Sánchez Algrasa, una tierra en Pellejeros, de dos fanegas y seis celemines: que linda Oeste, Juan Martín; Mediodía, Mateo Lorenzo; Poniente, el camino, y Norte, Inocencio Butragueño.....	760
415	D. Víctor de Francisco Muñoz, vecino de Getafe, una tierra en Carrosegovia, de seis celemines: que linda Oeste, Galo Bello; Mediodía, Gumersindo de Francisco; Poniente y Norte, herederos de Juan Benavente.....	71 61
421	Doña Dorotea Fernández Manzano, vecina de Madrid, una tierra en la vereda de Valdeobos de una fanega seis celemines: que linda Oeste, Esteban Fernández de Soto; Mediodía, Liboria Martín; Poniente y Norte, partición.....	215
435	D. Vicente Fernández de Linares, vecino de Valdemoro, una tierra en Torregrillos, de 21 fanegas: que linda Oeste, Balbino Salgado; Norte, Marqués de Salas; Poniente y Mediodía, raya de Valdemoro.....	840
443	Doña Carlota de la Fuente Lebrón, herederas, vecinos de Pinto, una tierra proindiviso, en la Loba, de haber toda ella cinco fanegas seis celemines: que linda Oeste, camino de Valdelecasca; Mediodía y Poniente, Luas de Orozco, y Norte, Luis Cabello.....	458 34
445	D. Carlos García Perate, vecino de Madrid, una tierra en la Coquina, de una fanega: que linda Norte, Nicolás Herreros; Poniente, Julián Batres; Oeste y Mediodía, Valentín Benavente....	300
462	D. Jacinto García Serrano, vecino de Getafe, una tierra en Valdecantos, de una fanega y tres celemines: que linda Oeste, Bernardo Herreros; Mediodía, vereda; Poniente y Norte, José Vara.....	178 34
463	Doña Josefa Gutiérrez Vara, vecina de Getafe, una tierra en Valdeobos, de dos fanegas seis celemines: que linda Oeste, raya del Conde de Mora; Mediodía, José de Francisco; Poniente, Isabel Butragueño, y Norte, Baldomero Butragueño.....	358 34
467	Doña Juliana Gutiérrez Vara, vecina de Getafe, una tierra en la vega del Carrizal, de una fanega tres celemines: que linda Oeste, Doogracias Serrano; Mediodía, Cesareo Deleyto; Poniente, Bernardo Herreros, y Norte, el arroyo de Culebros.....	324
481	Doña Gregoria Gutiérrez, vecina de Madrid, una viña en Calzas de Hierro, de haber una aranzada: que linda Oeste y Norte, Julián Cámara; Mediodía, erial, y Poniente, Felipe Batres....	333 34
534	D. Pablo Gómez de Linares, vecino de Valdemoro, una tierra en el Charco de Ginés, de cuatro fanegas: que linda Oeste, Conde de Luns; Mediodía, camino de Toledo; Poniente la Raya, y Norte, Marqués de Salas.....	873 34
539	D. Pascual Gasco Muñoz, vecino de Getafe, una tierra en Carrosegovia, de una fanega 11 celemines: que linda Norte, Jerónimo Muñoz; Mediodía y Poniente, herederos de Brígida Valtierra, y Oeste, erial.....	813 34
540	Doña Francisca Monzón Montero, vecina de Zaragoza, Administrador, D. Valerio Villamiel Fernández, vecino de Getafe, una tierra en el corral de las Cubas, de tres fanegas: que linda Norte, retamar de Manuel Gutiérrez; Oeste, Florentino Ramos; Mediodía, Víctor Fernández, y Poniente, Juan Mantecón.....	333 34
562	Doña Romualda, Montenegro Medrano, herederos, vecinos de Madrid, una tierra en los Hornos, de tres fanegas seis celemines: linda Oeste, partición con Enrique Romeral; Mediodía, Juan Mantecón; Poniente, herederos de Felipe Carrero, y Norte, Sr. Marqués de Salas.....	1.365
574	D. Luis Monter Guarnerio, herederos, vecinos de Madrid, una tierra en Valdecanto, de dos fanegas: que linda Oeste, Marqués de Salas; Mediodía, D. Simón Fernández de Soto; Poniente, cañteras, y Norte, Víctor García.....	80
577	D. Javier Ortiz de Lanzagorta, herederos, vecinos de Madrid, un huerto y solar en la calle del Molino: que linda Oeste, terrenos del común; Mediodía, tierra de D. Diego María Jaraba y camino intermedio; Poniente, casa de María Juana, y Mediodía, Ignacio de Dios, y Norte, calle del Molino; de haber una fanega..	466 67
629	D. Salustiano Pereyra, vecino de Getafe, una tierra en Carrosegovia, de cuatro fanegas: que linda Oeste, camino; Mediodía y Poniente, Ceferino Muñoz, y Norte, herederos de Juan de Francisco.....	573 34
632	D. Pedro Alcántara Peñalver, herederos, vecinos de Fuenlabrada, una tierra en la Coquina, de una fanega seis celemines: que linda Oeste y Norte, camino; Mediodía, Florencio Fernández, y Poniente, Marqués de Navahermosa.....	218 34
633	D. Enrique Vallejo López, vecino de Valdemoro, una tierra en las Piñillas Altas, de tres fanegas: que linda Oeste, Manuel Mangirón; Mediodía, Jacoba Fernández, Norte, Jenaro García, y Poniente, vecino de Pinto.....	1.096 67
644	D. José Vara Clifuentes, vecino de Getafe, una tierra en el camino de Pinto, de una fanega: que linda Norte, Doroteo Valtierra; Mediodía, Laureano Cervera; Poniente, Gumersindo Deleyto, y Oeste, Salustiano Pereyra.....	144 34
	D. Ignacio Vara, vecino de Getafe, una tierra en Ayuden, de cinco fanegas: que linda Oeste, José María Morales; Mediodía, Andrés Cervera; Poniente, Blas Escolar, y Norte, arroyo de Ventosa.....	1.800
	D. Eustaquio de la Vieja Herreros, vecino de Fuenlabrada, una tierra en el camino de Pinto, de una fanega: que linda Norte, Agustín Montero; Mediodía Blas Butragueño; Poniente y Oeste, vecino de Pinto.....	144 34

La subasta se efectuará en la Casas Consistoriales de esta localidad, el día 30 de Marzo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate:

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los Contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Pinto á 28 de Febrero de 1895.—El Agente ejecutivo, Máximo Garrote.

Regimiento de Infantería del Rey número 1.

Vacante una plaza de Maestro Armero en el Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, de guarnición en esta Corte, los aspirantes tanto militares como paisanos, que deseen ocuparlas, promoverán sus instancias hasta el día 12 del mes de Abril próximo las cuales acompañadas de los documentos que á continuación se mencionan serán cursadas al Coronel primer Jefe de dicho Cuerpo.

*Documentos para los paisanos*

Cédula personal.  
Partida de bautismo.  
Certificado de buena conducta.  
Idem en que conste no se halla inhabilitado para ejercer cargos públicos.  
Certificado de algunos de los Parques de Artillería de Madrid ó Barcelona que acredite su aptitud profesional, con arreglo al programa inserto en el Reglamento de armeros cuyo certificado será nulo si su expedición data de mas de dos años.

*Documentos para los que hayan servido como armeros*

Cédula personal.  
Certificado de buena conducta desde que dejó de servir como Maestro Armero.  
Idem del último Cuerpo en que hayan servido, acompañado de copia de su hoja de servicios ó filiación, é informe del primer Jefe respecto á su aptitud profesional y conducta.

Madrid 17 de Marzo 1895.—V.º B.º—Eduardo Orozco.—El Comandante Mayor, Trifón Serma.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de este Cantón.

Hace saber que no habiéndose obtenido resultado en la primera subasta celebrada en el día de hoy, para la contratación del vino común, necesario durante un año y un mes más si conviniese á la Administración Militar, en el Hospital Militar de este punto, y cuya contratación está autorizada por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército del primer Cuerpo, en 22 de Enero último, se convoca á una segunda subasta que ha de celebrarse con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Dicho acto tendrá lugar en la Comisaría de Guerra Intervención del Hospital Militar de esta plaza, sita en dicho Establecimiento el día 10 de Mayo próximo, á las

once de la mañana, en cuyo punto y desde este día de diez á una de la tarde, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Del mismo modo y con cinco dias de antelación á la segunda subasta por lo menos, se encontrará el pliego de precios límites en dicha oficina.

2.ª El acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado para la primera subasta, Reglamento provisional para la contratación de los servicios del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y órdenes posteriores aclaratorias del mismo; mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª El consumo probable de vino común, será de 4.000 litros, según consta en la condición 33 del pliego de condiciones, Alcalá de Henares 20 Marzo de 1895.—El Comisario de Guerra Interventor, Francisco Llorens.

*Modelo de proposición*

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límites, según los cuales ha de ser contratado por un año y un mes más, si conviniese á la Administración Militar, el suministro de vino común para el consumo del Hospital Militar de este Cantón, se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado, y por el precio de... (en letra) pesetas el litro.

Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito..., (en letra) pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en la codición quinta del pliego.

(Fecha y firma del interesado)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 256.149 por 1.395 imposiciones, de las cuales son nuevas 223 y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 283.742 á solicitud de 873 imponentes 232 de ellos por saldo.

Madrid 24 de Marzo de 1895.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1895.—Eso. Tip. del Hospicio.